

hacer adjudicaciones en los globos deslindados mientras no se declare perdido por los empresarios el derecho a ellos. Estos lotes deben señalarse de modo que su frente sobre la vía, en caso de que limiten con ella, no exceda de su dimensión normal a la misma.

12. El Gobierno del Departamento por cuyo territorio pasa la vía está en el deber de prestar apoyo eficaz por medio de sus respectivos agentes a la ejecución de los trabajos, amparando a los empresarios en el goce amplio y pacífico de los derechos que adquieren por el presente contrato; así como tiene el derecho de invigilar, en nombre del Gobierno nacional, el cumplimiento de las condiciones de este contrato y la conservación y cuidado de la obra y sus anexidades.

13. Las mercaderías y ganados que pasen por el camino no estarán por el sólo hecho del tránsito, sujetas a impuestos diversos de los que pueden cobrar los empresarios conforme al presente contrato.

14. Para los efectos legales a que haya lugar declárase la obra de utilidad pública.

15. Si transcurridos los términos fijados en el presente contrato para la exploración y construcción del camino no se han cumplido oportunamente los compromisos que contraen los Empresarios, queda de hecho caducado este contrato. Igualmente será motivo de caducidad el abandono de la vía por más de seis meses consecutivos sin hacerle durante ellos las composiciones necesarias para evitar los pasos peligrosos y sobre los cuales se haya llamado la atención de los Empresarios por la respectiva autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 12.

16. Es entendido que las veredas, sendas o caminos de los predios, que existieren en la zona privilegiada al tiempo de empezar los trabajos, deben ser respetados por los Empresarios, quienes no podrán impedir a nadie el tránsito libre por ellos. Pero si podrán cruzarlos o hacer uso para el camino de las porciones que crean convenientes.

17. Quedan a salvo a favor de los Empresarios todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados, que les impida el cumplimiento de alguna de sus obligaciones; entendiéndose que deben prorrogarse los plazos por el tiempo correspondiente al impedimento según el caso.

18. Los Empresarios pueden cederse recíprocamente o ceder a otra persona o compañía, con permiso del Gobierno, el todo o parte de los derechos que a cada uno correspondan en virtud de este contrato.

19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y la del Congreso nacional; obtenidas las cuales, un ejemplar auténtico de él será protocolizado en una de las Notarías del Circuito de Bogotá.

En fe de lo cual firmamos tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAFAEL REYES.—José Antonio Pinto.—Miguel Montoya.

Gobierno nacional.—Bogotá, 4 de Octubre de 1888.

Aprobado.

CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL REYES; "

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el preinserto contrato.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, D. R. de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 26 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 142 DE 1888

(26 DE NOVIEMBRE),
por la cual se hace una exención.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Eximense del pago de derechos de introducción todos los objetos que se importen con destino exclusivo a la construcción, adorno o ornamentación del templo que se ha principiado a levantar en la ciudad de Manizales.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, D. R. de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 26 de Noviembre de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

SENADO DE LA REPUBLICA.

SESION del lunes 5 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. SR. PARDO.

En la capital de la República, a las 12 del día 5 de Noviembre de 1888, averiguado por la lista que había el *quorum* constitucional, se declaró abierta la sesión del Senado, con la concurrencia de los HH. Senadores Arbeláez, Canal, Coronado, Dávila, Groot, Harker, Herrera, Holguín (Anacleto), Holguín (Jorge), Mejía Alvarez, Molina, Moreno, Obregón, Ortiz Durán, Pardo, Patiño, Pérez (Julio E.), Pizano y Uribe (Agustín).

En el curso de la sesión ocupó su curul el H. Senador Barco.

Con excusa dejaron de concurrir los HH. Sres. Carvajal, Barreiro, Pérez (Lázaro M.) y Uribe (Guillermo).

Después de leída y aprobada el acta de la precedente sesión y de haberse firmado ante la Corporación la que corresponde al día 3 del actual, se dió cuenta del orden del día de ambas Cámaras y del resumen de los negocios sustentados en la fecha por la Presidencia, de los cuales se leyeron dos notas del Sr. Secretario de la H. Cámara de Representantes, la una fecha 3 del que rige, en que participa que en esa fecha negó aquel H. Cuerpo, en primer debate, el proyecto de ley "sobre el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo," y de otra, fecha de este día, en que participa que fué igualmente negado por la misma Cámara el de ley que determina la clase a que pertenece la pensión de la señora Clementina Santander de Freyre.

El H. Sr. General Moreno solicitó que para el despacho de una comisión se pidieran al Ministerio de Gobierno la Ley 43 del año de 1869; y al Ministerio del Tesoro los siguientes datos:

1.º Si es cierto que a los militares de la Independencia comprendidos en las disposiciones del decreto legislativo número 43 de 17 de Mayo de 1869, se les han reconocido sus pensiones desde esa fecha, por el importe del sueldo integró de su empleo, y

2.º Si es cierto que hasta Febrero del presente año sólo se ha pagado al General Henao una pensión de cien pesos (\$ 100) mensuales, que es la correspondiente al grado de Teniente-coronel.

Estos datos se dispuso fuesen pedidos, inmediatamente, a las oficinas respectivas.

Seguidamente el H. Sr. Groot sometió a la consideración del Senado la proposición siguiente:

"Antes de entrar en el orden de la sesión, considérese lo siguiente:

"El Senado, impuesto de lo ocurrido en la última sesión de la H. Cámara de Representantes al discutirse y negarse el proyecto de ley "sobre el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo," y en uso de la facultad que tiene por el inciso 9.º del artículo 103 de la Constitución, resuelva hacer constar:

"1.º Que tal proyecto no fué acto espontáneo del H. Senador Dr. Julio E. Pérez,

sino resultado de la Comisión que se le dió, para formularlo de acuerdo con opiniones emitidas en el debate en reemplazo del que, presentado por el Gobierno concentrando la ordenación de todos los gastos públicos de cargo de la Nación en el Ministerio del Tesoro, vino al Senado aprobado por la H. Cámara de Representantes;

2.º Que en el informe con que acompañó el aludido proyecto el H. Senador Dr. Pérez (publicado en el *Diario Oficial* de 24 de Octubre próximo pasado), indicó entre las razones que apoyaban el pensamiento de crear el nuevo Ministerio de Cuentas, las probadas aptitudes y capacidad del Sr. General D. Rafael Reyes, en concepto del informante, quien debería ser llamado a tal Cartera al suprimirse la de Fomento que está a su cargo;

3.º Que, por lo tanto, ni el Sr. Dr. Pérez ni ninguno de los miembros del Senado infligió ni creyó infligir agravio alguno al Sr. General Reyes, ni a ninguno de los otros miembros del Ministerio al coadyuvar, después de largas discusiones, el pensamiento del Gobierno de centralizar la ordenación de los gastos nacionales; y

4.º Que siendo notorios por su importancia, lealtad y decisión los servicios de los Sres. General D. Rafael Reyes y Dr. D. Julio E. Pérez a la causa de la Regeneración del país, estos distinguidos ciudadanos merecen el aprecio y la consideración nacional, como así se complace en consignarlo el Senado en el acta de la sesión de este día.

"Comuníquese esta proposición a la H. Cámara de Representantes y publíquese en hoja suelta."

Sustentada y explicada la preinserta moción por el proponente, hizo uso de la palabra el H. Senador Jorge Holguín, y después de hablar sobre el asunto que motiva la preinserta moción, manifestó que a su tiempo la modificaría por no estar de acuerdo con la forma que se le había dado.

El H. Senador Pérez (Julio E.), modificó la proposición desde su tercer inciso, en los términos siguientes:

3.º Que, por lo tanto, ningún miembro del Senado infligió ni creyó infligir agravio alguno al Sr. General Reyes, ni a ninguno de los otros miembros del Ministerio al coadyuvar, después de largas discusiones, el pensamiento del Gobierno de centralizar la ordenación de los gastos nacionales; y

4.º Que siendo notorios por su importancia, lealtad y decisión los servicios del Sr. General D. Rafael Reyes a la causa de la Regeneración del país, este distinguido ciudadano merece el aprecio y la consideración nacional, como así se complace en consignarlo el Senado en el acta de la sesión de este día.

"Comuníquese esta proposición a la H. Cámara de Representantes, y publíquese en hoja suelta."

El mismo H. Senador Pérez sustentó esta modificación, en breves palabras, manifestando el deseo de que su nombre no figurara en el presente debate, y para dar las gracias al H. Sr. Groot por el pensamiento que lo guió al redactar su proposición; al H. Senador Holguín (Jorge), por las palabras benévolas y carinosas con que lo había favorecido, y a S. S. el Ministro del Tesoro por la defensa que se sirvió hacerle cuando en la última sesión de la Cámara de Representantes fué víctima de un injusto ataque. En seguida se retiró de la sesión el mismo H. Sr. Pérez.

Tomó nuevamente la palabra el H. Senador Holguín (Jorge) y suscribió la moción que se copia:

"El Senado de la República acepta la responsabilidad del proyecto de ley sobre el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo, el cual fué discutido y aprobado en uso de sus prerrogativas constitucionales y en cumplimiento de los deberes que impone el patriotismo a los poderes colegisladores."

Aprobada la parte referente a la alteración del orden del día, se consideró la moción principal; la que, a propuesta del H. Sr. Uribe (Agustín), el Senado acordó decidirla en votación nominal. Verificada ésta, la moción resultó aprobada por 13 votos afirmativos por 6 negativos. Votaron afirmativamente los HH. Senadores Arbeláez, Barco, Coronado, Dávila, Herrera, Holguín (Jorge), Holguín (Anacleto), Mejía Alvarez, Moreno, Obregón, Pardo, Pizano y Uribe (Agustín); y negativamente, los HH. Senadores Canal, Groot, Harker, Molina, Ortiz Durán y Patiño.

Acto continuo S. S. el Ministro del Tesoro, que se hallaba en el recinto del Senado, propuso que se alterase el orden del día y se considerase el proyecto de ley "adicional a la de suministros, empréstitos y expropiaciones," cuyo segundo debate estaba para cerrarse.

El Senado aprobó lo propuesto, y en consecuencia, continuó el segundo debate del proyecto de que se ha hecho mención, el cual acababa de ser devuelto por el H. Senador Harker, a quien se había dado en comisión de revisión.

Impugnado el proyecto por S. S. el Ministro del Tesoro, se cerró el segundo debate; y verificada la votación secreta, para saber si el Senado quería que pasase a tercer debate, los HH. Senadores Coronado y Harker, nombrados escrutadores, dieron cuenta de que había sido negado el proyecto por 11 bolas negras contra 9 blancas.

El H. Sr. General Canal propuso entonces:

"Altérese el orden del día y reconsidérese el proyecto de ley que acaba de negarse."

En este estado, el Presidente declaró que si el Senado accedía a reconsiderar el proyecto aludido, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, volvería a primer debate, como proyecto nuevo; y el H. Sr. General Canal apeló de esta resolución, por cuanto, en su concepto, el proyecto debería continuar en el debate en que se había negado. Acto continuo, previas algunas aclaraciones de S. E. el Presidente y del H. Sr. D. Julio E. Pérez, acerca de la inteligencia del Reglamento en el particular, el mismo H. Sr. Canal pidió permiso para retirar su apelación, el cual él otorgó el Senado.

Continuó discutiéndose la proposición que se había sometido antes a debate, y su autor, el expresado Senador Canal solicitó el asentimiento del Senado para retirarla, el que le fué igualmente otorgado.

Se consideraron en tercer debate y el Senado expresó su voluntad de que fuesen actos legislativos de la República los siguientes proyectos:

El de ley "por la cual se concede una recompensa" (a la señorita Concepción Frías V. la de \$ 2,000), por 12 bolas blancas contra 2 negras contadas por los HH. Senadores Patiño y Molina.

El de ley "aprobatoria del Tratado de recíproca extradición de reos entre la República y la Gran Bretaña."

El de ley "sobre Código Político y Municipal," originado en la otra H. Cámara.

De conformidad con el precepto reglamentario, los dos primeros proyectos se remitieron al Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, con sus antecedentes y mensajes de orden respectivo, para los fines legales subsiguientes; y respecto del último, se dispuso su remisión a la propia Cámara, tan pronto como se pusiesen en limpio las modificaciones que había recibido, las cuales debían revisarse previamente por la misma Comisión que examinó el proyecto para segundo debate.

Prevía lectura de la exposición de los HH. Senadores Harker, Mejía Alvarez y Herrera, a quienes se comisionó en la sesión del 26 del pasado Octubre para presentar en forma aprobatoria, de acuerdo con el artículo 323 del Reglamento, el proyecto de ley referente al contrato celebrado por el Gobierno con el Sr. J. N. Reed, para el establecimiento de un Banco en Panamá, se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se aprueba un contrato," pasó a segundo por 10 bolas blancas contra 5 negras, cuyo escrutinio verificaron los HH. Sres. Ortiz Durán y Obregón, y en comisión al H. Sr. Barco con término de tres días.

Conocido el dictamen con que lo devolvió el H. Sr. Barco, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "que deroga el inciso final de la Ley 91 de 1887" y púsose en discusión el artículo 1.º que la Comisión presenta modificado así:

"Art. 1.º Derógame el inciso final del artículo 1.º de la Ley 91 de 1887 y se restablezca la vigencia de las disposiciones que regían cuando esa Ley se expidió sobre pensiones por servicios civiles; pero para obtener ésta se necesita comprobar además de lo que está prevenido, lo siguiente: 1.º que el peticionario se halla en estado de suma pobreza, é incapacitado por su avanzada edad ó por enfermedades para proporcionarse con su trabajo la subsistencia y la de su familia; 2.º que goza de buena reputación por su conducta; y 3.º que no cuenta con auxilio de ningún dendo que tenga el deber de asegurarse dicha subsistencia."